



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 55/2022
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-120/2022
ACTA NÚMERO 47 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **FABRIZIO NICOLA PITTA VAIRO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial de la Sociedad **PITTA VAIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PITTA VAIRO, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien

en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del Proceso de la Libre Gestión número 120/2022 denominada "**SUMINISTRO DE MEDIDORES DE DIFERENTES DIAMETROS PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES A GRANDES CONSUMIDORES Y COMERCIOS**", el

cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente Contrato es el **SUMINISTRO DE MEDIDORES DE DIFERENTES DIAMETROS PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES A GRANDES CONSUMIDORES Y COMERCIOS**, el cual será entregado por el Suministrante de acuerdo a las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-120/2022 y su oferta, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	P/U	TOTAL
1	MEDIDOR DE ¾"	UNIDAD	50	\$ 38.46	\$ 1,923.00
2	MACRO MEDIDOR DE 1-1/2"	UNIDAD	50	\$ 194.71	\$ 9,735.50
3	MACRO MEDIDOR DE CAUDAL, VELOCIDAD 1 ¼"	UNIDAD	20	\$ 180.20	\$ 3,604.00
4	MACRO MEDIDOR DE 2"	UNIDAD	20	\$ 388.89	\$ 7,777.80
5	MACRO MEDIDOR DE 3"	UNIDAD	30	\$ 500.00	\$ 15,000.00
6	MACRO MEDIDOR DE 4"	UNIDAD	15	\$ 622.22	\$ 9,333.30
7	MACRO MEDIDOR DE 6"	UNIDAD	2	\$ 794.56	\$ 1,589.12
SUB TOTAL					\$ 48,962.72
I.V.A.					\$ 6,365.15
MONTO TOTAL					\$ 55,327.87

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, garantizando que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Acta Número 47, de fecha 28 de junio 2022, emitida por la Comisión de Libre Gestión y a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 120/2022, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo

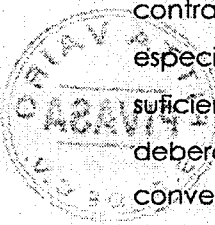


establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 120/2022; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 47, de fecha 28 de junio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este Contrato; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo máximo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día establecido en la ORDEN DE INICIO, por el Administrador del Contrato, y se mantiene vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$55,327.87)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** 1. El pago será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia del Contrato certificado (solo para el primer pago); b) Copia de la ORDEN DE INICIO; c) Original de la Nota de Remisión firmada y sellada por el Guarda Almacén; d) Copia de Acta de Recepción de los Bienes; e) Original de Ingreso de los Bienes al Almacén; f) Copia de Garantía de Cumplimiento y Buen Suministro con firma y sello de recibido en UACI; g) Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El pago del suministro brindado se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del que quedan El Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en el lugar, de conformidad a lo establecido en el numeral 17 LUGAR DE ENTREGA, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-120/2022, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, para programar el día y la hora de la recepción. En caso de

no recibirse el Suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del Suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del Suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías siguientes: **I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, posteriores al recibo de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato; por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contratado y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES.** La ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 120/2022 y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del suministrante y **II. GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para asegurar que responderá por la calidad del suministro. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final del Suministro objeto del presente Contrato. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia o fianza o Garantía Bancaria, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a



cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia de la Libre Gestión No. LG-120/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d)



Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

[REDACTED]
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

[REDACTED]
Fabrizio Nicola Pitta Vairo
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día once de julio de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de [REDACTED]

su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno

Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS**

ALCANTARILLADOS, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **FABRIZIO NICOLA PITTA VAIRO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial de la Sociedad **PITTA VAIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PITTA VAIRO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión LG - Ciento Veinte/Dos Mil Veintidós, denominada "**SUMINISTRO DE MEDIDORES DE DIFERENTES DIAMETROS PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES A GRANDES CONSUMIDORES Y COMERCIOS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el SUMINISTRO DE MEDIDORES DE DIFERENTES DIAMETROS PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MEDIDORES A GRANDES CONSUMIDORES Y COMERCIOS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a los Términos de referencia de la Libre Gestión Número LG - Ciento Veinte/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del Contrato se fija hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**,



monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día establecido en la orden de inicio, por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el Contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos,

modificaciones y prórrogas del mismo; y iv) Acta Número Cuarenta y Siete, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación parcial; II) Por la Sociedad **PITTA VAIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PITTA VAIRO, S.A. DE C.V.**; I) Testimonio de la Escritura Matriz de Administrativo y Judicial,

[REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de otros contratos Mercantiles [REDACTED] el referido Poder fue otorgado por la señora [REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED] en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor del compareciente, facultándolo para otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder Especial el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería de Administrador Único Propietario, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Fabrizio Nicola Pitta Vairo
Suministrante

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que [REDACTED] que consta de Cinco folios útiles es con el que fue confrontado y para el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once día del mes de Julio del año dos mil veintidós.



